



Universidad de Jaén

NORMATIVA SOBRE PROGRAMAS CONJUNTOS DE ESTUDIOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 17 de junio de 2020)

ÍNDICE

PREÁMBULO.....	3
Artículo 1. Ámbito de aplicación	4
Artículo 2. Gestión administrativa de Programas Conjuntos de Estudios Oficiales	5
Artículo 3. Finalización de programas conjuntos de estudios oficiales	6
Artículo 4. Abandono de programas conjuntos de estudios oficiales	6
Artículo 5. Incorporación al programa conjunto de estudios oficiales desde una de las titulaciones simples.....	7
Disposición Final.....	7

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, reconoce a la autonomía universitaria la capacidad de regular la admisión de los y las estudiantes, de acuerdo con la normativa al respecto. Con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, se adoptan una serie de medidas que, además de ser compatibles con el Espacio Europeo de Educación Superior, flexibilizan la organización de las enseñanzas universitarias oficiales en sus tres ciclos (Grado, Máster y Doctorado), promoviendo así la diversificación curricular y garantizando una mayor fluidez en los procesos de formación que conducen a un nuevo perfil de egresados y egresadas con carácter multidisciplinar. De este modo, se aprovecha de las capacidades de innovación de las universidades para responder a las demandas de una sociedad en un contexto actual globalizado, más competitivo y en constante transformación.

En respuesta a la creciente demanda académica por parte del estudiantado y a criterios de empleabilidad por parte de la sociedad actual en la adquisición de un doble título con una formación multidisciplinar, ha llevado a la Universidad de Jaén a adecuar su oferta académica con la implantación de Programas Conjuntos de Estudios Oficiales articulando una programación docente que permita cursar simultáneamente dos títulos oficiales en un único itinerario curricular que optimice el tiempo y el esfuerzo invertido por el estudiantado para su obtención.

El programa conjunto de estudios oficiales no constituye un plan de estudios diferenciado, sino un itinerario específico que permite al estudiantado cursar simultáneamente dos titulaciones oficiales entre las que se ha establecido un reconocimiento automático de créditos entre materias de las dos titulaciones. Por lo tanto, el estudiantado matriculado en un Programa Conjunto de Estudios Oficiales, lo está en cada uno de los planes de estudios individuales.

Para regular esa simultaneidad de enseñanzas oficiales que permiten la obtención de dos títulos universitarios de Grado o Máster se han considerado las Orientaciones para el

diseño de Programas Conjuntos Oficiales y su evaluación en el Seguimiento o la Renovación de la Acreditación de los títulos que los conforman, de 26 de enero de 2018, de la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU). En relación con todo ello, se establecen las siguientes normas en la Universidad de Jaén.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1.1. El estudiantado que, cumpliendo los requisitos de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de Grado o Máster, a través del procedimiento de Preinscripción establecido por el Distrito Único Andaluz, desee cursar simultáneamente dos planes de estudio de la Universidad de Jaén para la obtención de dos títulos oficiales del mismo nivel académico, podrá hacerlo a través de un Programa Conjunto de Estudios Oficiales (PCEO), establecido por la Universidad de Jaén.

1.2. El estudiantado que desee cursar dos títulos oficiales interuniversitarios nacionales o internacionales (una Titulación Oficial de la Universidad de Jaén y otra Titulación Oficial del mismo ciclo en la otra Universidad), podrá hacerlo a través de un PCEO, establecido por la Universidad de Jaén con otras universidades mediante convenios aprobados por el órgano competente de la Universidad de Jaén con otras universidades españolas o extranjeras.

1.3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta normativa aquellas personas egresadas de cualquiera de las titulaciones que componen el doble título. Además, esta Normativa no es de aplicación en aquellos casos previstos en la Normativa sobre admisión de traslado de expediente académico en régimen de simultaneidad de estudios o convenios en este sentido establecidos con otras universidades nacionales o extranjeras.

Artículo 2. Gestión administrativa de Programas Conjuntos de Estudios Oficiales

2.1. La solicitud de matrícula para el nuevo ingreso en el PCEO debe formularse por parte del estudiantado en las convocatorias de preinscripción del correspondiente curso académico.

2.2. El estudiantado que quiera cursar el PCEO debe realizar la matrícula específica en el Programa Conjunto correspondiente.

2.3. La adjudicación de plazas para los PCEO se resolverá dentro de la oferta de plazas de estudios oficiales de la Universidad de Jaén conforme a la normativa nacional y autonómica aplicable.

2.4. Al estudiantado matriculado en el PCEO le será de aplicación el régimen de permanencia establecido por la Universidad de Jaén.

2.5. El estudiantado matriculado en el PCEO podrá obtener matrícula de honor (M.H.) en las asignaturas que conforman cada título del correspondiente PCEO atendiendo a los requisitos establecidos para cada asignatura independientemente de su pertenencia o no a PCEO y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico y de Evaluación del Alumnado de la Universidad de Jaén. En este sentido, el profesorado que ostente la responsabilidad de coordinación de las diferentes asignaturas del PCEO, deberá coordinarse con el resto de profesorado para otorgar la calificación de M.H. y garantizar lo estipulado en este punto. Esta circunstancia no tendrá efecto en aquellos casos en los que dichas asignaturas se impartan en diferentes periodos docentes respecto a las titulaciones de origen.

2.6. La elaboración y defensa del Trabajo Fin de Grado o Máster, para cada una de las titulaciones que conforman el PCEO, tendrán los mismos requisitos que se requieran para las titulaciones de origen de manera independiente.

Artículo 3. Finalización de programas conjuntos de estudios oficiales

3.1. El estudiantado que finalice el PCEO obtendrá los dos títulos oficiales, por lo que debe garantizarse la acreditación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos para cada uno de ellos.

3.2. En cada título, se incorporarán al expediente académico los créditos que correspondan a su plan de estudios, lo cual incluye los créditos de asignaturas pertenecientes a dicho plan de estudios y los créditos reconocidos a partir de asignaturas del otro título que resulten necesarios, teniendo en cuenta la Tabla de reconocimiento de créditos del PCEO. A efectos de establecer el módulo de optatividad de cada uno de los títulos, los Centros establecerán las asignaturas que han de configurar los créditos de optatividad exigidos en cada plan de estudios o, en su caso, establecerán los criterios y procedimientos para la elección de dichas asignaturas.

3.3. A todos los efectos, el PCEO finalizará con la superación de los dos títulos. No obstante lo anterior, el/la estudiante podrá solicitar la expedición de uno de los dos títulos antes de haber finalizado ambos, una vez superado completamente alguno de ellos y cumpliendo los criterios contemplados en la memoria del título a expedir. El expediente académico se conformará de acuerdo con lo indicado el punto anterior.

Artículo 4. Abandono de programas conjuntos de estudios oficiales

4.1. El estudiantado que una vez iniciado el PCEO desee abandonarlo para cursar únicamente una de las titulaciones que lo integran, deberá solicitar al Centro (mediante el formulario correspondiente), su renuncia al programa conjunto y la continuación de estudios en la titulación individual por la que se decante. El Centro, teniendo en cuenta los requisitos que establece la Normativa de Permanencia, y otros criterios que considere oportunos, podrá autorizar o no autorizar la renuncia al programa conjunto.

4.2. Cuando un/a estudiante abandone el PCEO, las asignaturas superadas y suspensas formarán parte del título a cuyo plan de estudios correspondan a todos los efectos académicos y administrativos. Se podrá obtener reconocimiento de créditos previa

solicitud por parte del estudiantado, siendo de aplicación la Tabla de reconocimiento de créditos del PCEO.

Artículo 5. Incorporación al programa conjunto de estudios oficiales desde una de las titulaciones simples

Cuando un/a estudiante abandone una de las dos titulaciones simples para incorporarse al PCEO, las asignaturas matriculadas o cursadas serán consideradas en dicho plan conjunto.

Disposición Final

La presente normativa entrará en vigor en el curso académico siguiente al de su aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.